

NÚMERO 23

GUSTAVO FONDEVILA Y MATTHEW C. INGRAM

Detención y uso de la fuerza

JUNIO 2007



www.cide.edu

• Las colecciones de **Documentos de Trabajo** del CIDE representan un medio para difundir los avances de la labor de investigación, y para permitir que los autores reciban comentarios antes de su publicación definitiva. Se agradecerá que los comentarios se hagan llegar directamente al (los) autor(es).

• D.R. © 2007. Centro de Investigación y Docencia Económicas, carretera México-Toluca 3655 (km. 16.5), Lomas de Santa Fe, 01210, México, D.F.
Fax: 5727•9800 ext.6314
Correo electrónico: publicaciones@cide.edu
www.cide.edu

• Producción a cargo del (los) autor(es), por lo que tanto el contenido así como el estilo y la redacción son su responsabilidad.

Agradecimientos

Este trabajo es resultado de un programa de elaboración de un Modelo de Protocolo de Detención para las Fuerzas de Seguridad Pública en México y fue financiado y apoyado por la Iniciativa Europea para la Democracia y los Derechos Humanos. Micro-proyectos/México 2005. Ref: EuropeAid/121-395/L/G/MX. En este sentido, se agradece especialmente a Natalia Barreto que acompañó y alentó el desarrollo del presente proyecto.

Las instituciones participantes fueron la División de Estudios Jurídicos del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y las asociaciones civiles "Democracia, Derechos Humanos y Seguridad" (DDHS) y "Ronda Ciudadana" (RC). El equipo responsable de la investigación que dio origen al protocolo estuvo integrado por Sigrid Artz, Alejandro Posadas, Ana Laura Magaloni, Antonio de la Cuesta, Ninette Torres, Jesús Alcántara, Rael Espín, Gerardo Covarrubias, Matthew Ingram y Gustavo Fondevila.

Resumen

En México no existe ningún procedimiento estandarizado para la detención de personas. No hay en las fuerzas públicas de seguridad del país un protocolo de detención que establezca la graduación de los niveles del uso de la fuerza y que sirva para medir y controlar de manera externa e interna la actuación policial; tampoco la policía tiene un protocolo en sus manuales de procedimientos ni los tribunales lo exigen en el momento de aceptar a un detenido. Este trabajo desarrolla precisamente un protocolo de detención de personas y uso de la fuerza; incluye la explicación de su función a cumplir en general, las definiciones básicas, los motivos de detención, las consideraciones a tener en cuenta en el momento de la detención y uso de la fuerza, establece las bases jurídicas de la actuación, propone escenarios modelo y, finalmente, expone dos formatos: un reporte de incidente de uso de la fuerza y una lista de control judicial para la revisión de detenciones.

Abstract

In Mexico there is no standardized procedure for detaining individuals. Among the public security forces of the country there is no protocol establishing the degree of force that may be used when detaining individuals. Thus, there is no established point of reference that allows either internal or external evaluation or control of the level of force used during detention. There is no protocol on the use of force in police manuals, nor do the Courts ask for one during judicial proceedings. This work develops a protocol to govern the detention of persons and the permitted use of force. The protocol includes a description of its general function and defines key terms. It indicates the reasons for detention and the considerations involved. It also establishes the legal bases for police action, provides model scenarios and presents two formats: one to report incidents involving the use of force and one for use in judicial review of detentions.

1. Protocolo de detención de personas y del uso de la fuerza

1.1 Función general de un protocolo de detención de personas

Uno de los puntos clave de un sistema penal es la detención de personas. Independientemente del sistema de penas —en mayor o menor grado represivo— y de los aspectos procedimentales del funcionamiento de los juicios (ver Anexo II. Lista de control judicial), la detención revela en términos particulares:

- El inicio del procedimiento penal
- El carácter de dicho procedimiento (si estará viciado de arbitrariedad o no)

En términos generales muestra:

- La eficiencia del sistema
- La interacción entre policía y ciudadanía
- La interacción entre poder policial y poder judicial
- La cultura legal de los cuerpos policiales
- Las características del ejercicio del poder público
- El carácter moral del sistema

1.2 Consideraciones básicas

- Considerando que es un deber de la policía velar por la seguridad pública y también por los derechos del ciudadano detenido.
- Considerando que el proceso penal inicia desde el momento en que el ciudadano es privado de su libertad y de algunos de sus derechos; y en ese instante comienza el deber de la policía de velar por los derechos del detenido para asegurar un debido proceso penal;
- Considerando que, salvo en casos de emergencia —como defensa propia, asistencia cívica o el auxilio de una persona agredida—, y aunque cualquier persona está facultada para llevar a cabo una detención en casos de flagrancia, los integrantes de los cuerpos de seguridad pública son los únicos elementos de la sociedad que están obligados a llevar a cabo estas detenciones y, en dado caso, hacer uso de la fuerza;
- Considerando que estos elementos hacen uso de la fuerza diariamente al ejercer sus labores y que se trata de una responsabilidad sumamente importante, delicada y complicada;

- Considerando que para fomentar y salvaguardar la seguridad pública, la confianza en las instituciones de justicia, el Estado de derecho y la democracia, es indispensable que el uso de la fuerza sea legítimo;
- Considerando que el uso legítimo de la fuerza fortalece y alienta la seguridad pública, la confianza en las instituciones, el Estado de derecho y la democracia; mientras que el uso ilegítimo de la fuerza debilita y socava la seguridad pública, la confianza en las instituciones, la legitimidad del Estado de derecho y la gobernabilidad de la democracia:

Este *Protocolo de detención de personas y del uso de la fuerza* señala pautas y principios para el uso legítimo de la fuerza, con la finalidad de asistir a los cuerpos de seguridad pública en la negociación y procesamiento de las difíciles decisiones que se les confía en el límite entre seguridad e inseguridad.

1.3 Objetivos del protocolo

- Proteger a la ciudadanía de la consumación o continuación de delitos o infracciones en su agravio.
- Proteger la integridad física del policía en las circunstancias que enfrenta durante la detención de los presuntos delincuentes o infractores, cuando por la actitud o conducta de los mismos se oponen a su aseguramiento y/o traslado, a través de la resistencia física.
- Proteger la integridad jurídica del policía al ejercer su función pública por medio de criterios claros, fijos y transparentes para evaluar su desempeño en el trabajo.
- Proteger la integridad física del detenido durante su aseguramiento y traslado a la autoridad competente (para evitar que se lesione o atente contra su vida).
- Proteger la integridad jurídica de todo el proceso (cadena legal) para evitar su impugnación en el juicio o su descarte por las autoridades judiciales por arbitrariedad o uso ilegítimo de la fuerza.
- Disminuir el uso de otros implementos que el policía utiliza para el sometimiento de las personas, que puedan ocasionar un mayor daño físico (tales como el empleo de armas no autorizadas o armas que tienden a resultar en mayor probabilidad de lesión y/o lesiones mayores).
- Reducir riesgo de lesión y/o muerte para policías, detenidos y terceros.

2. Definiciones

Arma

Cualquier instrumento usado o diseñado a efectos de ser usado para aplicar fuerza a una persona. Cabe notar que la fuerza también puede ser aplicada con el propio cuerpo (manos, pies, rodillas, etc.), es decir, sin utilizar un arma.

Arma aprobada

Un instrumento que un oficial ha recibido de la corporación, agencia o dependencia para la cual trabaja, para portar y usar en el transcurso de sus deberes y obligaciones; y para la cual el oficial ha:

- 1) Recibido autorización oficial de uso,
- 2) Obtenido capacitación en los aspectos técnicos, mecánicos y físicos del instrumento, y
- 3) Desarrollado un conocimiento y una comprensión de las leyes y los reglamentos en cuanto al uso del arma.

Armas de impacto

Objetos e instrumentos que son usados o están diseñados para ser usados para aplicar fuerza a una persona al entrar en contacto físico con esa persona.

Armas químicas

Aerosoles, líquidos y/u otros irritantes químicos que incluyen el “gas lacrimógeno”/CN (Chloracetophenone), “spray irritante”/OC (Oleoresin Capsicum), “gas irritante”/CS (Orthochlorobenzalmalonitrile) o combinaciones de estos agentes químicos.

Armas eléctricas

Un instrumento portátil que está diseñado para el uso tanto ofensivo como defensivo para incapacitar personas momentáneamente por medio de un pulso o una corriente eléctrica. Estos instrumentos eléctricos no incluyen “picanas”, cercas eléctricas o cualquier otro instrumento eléctrico que se utilice en actividades agropecuarias o de producción de alimentos y cuidado de animales.

Consentimiento

El permiso o la expresión tácita que da una persona al hablar con un oficial voluntariamente. En otras palabras, la persona da permiso para ser retenido. En términos puramente técnicos, la persona se retiene “a sí misma” porque da su consentimiento para hablar con el oficial, es decir, no existe ninguna privación de libertad de movimiento. En todo caso de consentimiento debe quedar claro que no hubo ninguna intimidación o coerción por parte del

agente de seguridad pública. El consentimiento debe ser verdaderamente voluntario.

Detención

Consiste en cualquier privación de la libertad de movimiento por parte de un agente de seguridad pública con el fin de llevar al detenido ante un juez o a un centro de detención (cárcel, prisión, agencia del ministerio público).

Escala del uso racional de la fuerza

Se trata de un continuo, una escala o un rango abierto de niveles de fuerza, en la que cada nivel de fuerza que el oficial emplea se adecua a la conflictividad de la persona o a la de la situación. Es decir, si la peligrosidad es baja, el oficial debe usar un nivel de fuerza bajo; si la peligrosidad es alta, el oficial puede usar un nivel de fuerza alto; si la peligrosidad es intermedia, el oficial debe usar un nivel de fuerza diferenciado e intermedio. Cabe señalar que los modelos gráficos o visuales de esta *escala* del uso de la fuerza son herramientas para ayudar a entender las pautas y los principios sobre su uso, así como la política institucional en cuanto al uso de la fuerza en general. Estos modelos tienden a simplificar estas pautas, principios y políticas, por lo que es importante mencionar que los modelos no las suplantán o reemplazan.

Fuerza no letal

Toda fuerza utilizada por un oficial que no tiene como propósito causar ni crear un riesgo importante de causar una lesión grave o la muerte.

Fuerza letal

Toda técnica del uso de la fuerza utilizada por un oficial que razonablemente crea un riesgo importante de causar una lesión grave o la muerte. Por ejemplo, la descarga intencional de un arma de fuego en dirección de otra persona o en dirección de un vehículo que se cree está ocupado constituye fuerza letal.

Inminente

Inmediato o a punto de ocurrir si no se interviene. Es decir, si no interviene el oficial, el evento peligroso va a suceder inmediatamente.

Lesión grave

Cualquier herida o lesión que crea una alta probabilidad de muerte, o que genera una desfiguración seria y permanente, o una discapacidad o pérdida de la función a largo plazo de cualquier parte del cuerpo.

Retención

Cualquier privación de la libertad de movimiento por parte de un agente de seguridad pública con el fin de investigar y/o detectar una violación de la ley; que puede o no resultar en una detención.

Seguridad o integridad oficial

Se trata del concepto de seguridad operativa del elemento policial. Esta noción es fundamental en la labor de seguridad pública. Las prácticas policiales deben siempre adecuarse a la necesidad de proteger a la población así como resguardar los derechos de los retenidos y detenidos, pero también a la necesidad de preservar la seguridad del oficial de policía.

Seguridad jurídica

Es el concepto de seguridad legal del elemento policial. Es una noción complementaria de la anterior y hace referencia a poder realizar detenciones sin arriesgarse a cometer arbitrariedades, recibir quejas por maltrato, sanciones disciplinarias, recomendaciones de organismos de derechos humanos o que descarten y anulen su detención por uso ilegítimo de la fuerza o arbitrariedad.

3. Cuatro razones de detención

1. *Orden escrita de un juez*: orden de aprehensión emitida a partir de una denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito que pueda ser sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.
2. *Orden escrita de un ministerio público*: orden de detención que debe explicar y justificar el motivo para detener al sujeto y que deben observar las siguientes condiciones:
 - i. Debe existir una averiguación previa,
 - ii. debe tratarse de un delito que la ley señala como grave,
 - iii. debe existir riesgo fundado de que el inculpado se escape de la justicia,
 - iv. el ministerio público no puede acudir ante un juez por razón de la hora, lugar, u otra circunstancia.

3. *Comisión en flagrante* (flagrancia, extensión de flagrancia y flagrancia equiparada):¹ un oficial puede detener a una persona sin tener una orden escrita de un juez o de un ministerio público si acontece una o más de las siguientes condiciones:
 - i. El inculpado es sorprendido en el momento de consumir el delito (flagrancia).
 - ii. El inculpado es perseguido material e inmediatamente después de consumir el delito (extensión de la flagrancia), o
 - iii. Flagrancia equiparada: se trate de un delito grave así señalado por la ley, no hayan transcurrido más de 48 horas (materia local o común) o 72 horas (materia federal) de cometido el delito, y se cumple por lo menos uno de los siguientes requisitos:
 - a. La víctima o los testigos presenciales de los hechos señalan a una persona como responsable; o
 - b. Tiene en su poder el objeto del delito, o el instrumento con que se cometió el delito; o
 - c. Existen huellas o indicios que permitan suponer que esta persona ha participado en la comisión del delito.
4. *Medida de apremio*: el inculpado fue citado por un juez o Ministerio Público y no se presentó.

4. Consideraciones en la detención de una persona

- Identificación
- Notificación a la estación o base operativa (“central”)
- Derechos del detenido
- Protección de evidencias e integridad de la investigación
- Consideraciones especiales:
 - capacidad reducida del detenido
 - poblaciones vulnerables
 - situaciones extremas
 - uso de la fuerza
- Documentación

4.1 Identificación

En todo momento en que un policía esté ejerciendo su función oficial, deberá portar clara, abierta y visiblemente su identificación. Esta identificación deberá incluir la agencia o dependencia para la cual trabaja, su nombre y el número de identificación. El nombre deberá incluir por lo menos el apellido, pero podría ser también la inicial del primer nombre y el apellido.

¹ Véase la discusión de flagrancia en Avedaño López (2004, pp. 58-68).

Además de portar esta identificación en su uniforme, el oficial deberá identificarse verbalmente al iniciar un contacto con un sujeto para su posible detención. Esta identificación verbal puede ser simplemente la voz: "policía", o puede también identificar la agencia, localidad o dependencia: "policía municipal", "policía estatal" o "policía de... (nombre de localidad)".

4.2 Notificación a la estación o base operativa ("central")

En todo caso en que un oficial tenga la intención de detener a algún sujeto, deberá comunicar esta intención a su estación/central por medio de la radio antes de proceder a la detención si el tiempo y la situación lo permiten. La norma será cumplir obligatoriamente con esta notificación y la falta de notificación sólo se aceptará en casos excepcionales.

La notificación deberá incluir lo siguiente:

- Identificación del oficial
- Intención de detener a un sujeto
- Breve descripción del sujeto
- Sitio o lugar de la detención
- La razón de la detención

En todo caso en que se cumpla una detención, el oficial deberá comunicar este hecho a la estación o base operativa en el primer momento en que la situación lo permita. En todo caso, se deberá cumplir con esta notificación antes de comenzar el traslado de la persona detenida. Por ejemplo, si el oficial tiene a una persona detenida en su patrulla, se deberá cumplir con esta notificación antes de que el oficial comience el traslado de la persona del lugar de la detención inicial.

4.3 Derechos del detenido

Al detener a un sujeto, y antes de que el oficial empiece a hacer preguntas de carácter interrogatorio y/o que pueden inculpar al detenido, el oficial deberá proporcionarle una advertencia sobre sus derechos.

Esta advertencia deberá incluir lo siguiente:

- Derecho a guardar el silencio
- Derecho a la asistencia de un abogado defensor
- Derecho de tener un defensor presente durante cualquier declaración, inclusive si ésta se hace frente a un juez o un ministerio público.

Otros derechos del detenido que no necesitan una advertencia pero que el oficial deberá cuidar son los siguientes:

1. Derecho a la dignidad de tratamiento y la integridad física. Están estrictamente prohibidas:
 - La intimidación
 - La incomunicación
 - La tortura
2. Derecho de audiencia pública dentro de 48 horas.

3. Derecho a un trato rápido, eficiente y seguro. Todo trato, inclusive el transporte desde el lugar del crimen o desde la detención inicial a la estación o delegación de policía, deberá ser completado en un tiempo razonable. La detención es una limitación a la libertad de movimiento de todo individuo; aún cuando ésta es legal y está justificada, el trato deberá ser rápido, seguro y eficiente. Durante el periodo de detención, el detenido no deberá correr riesgo de lesión o muerte por descuido o maltrato de los cuerpos policiacos.
4. En cuanto a la integridad física del detenido, su seguridad personal y de sus pertenencias, el oficial responsable deberá tomar las medidas necesarias para proteger la seguridad del detenido y sus pertenencias, así como para prevenir el daño causado por terceros o el daño que el detenido se pueda causar a sí mismo. Entre otras cosas, debe considerarse la posibilidad de que una persona detenida intente el suicidio o algún daño contra sí misma, y toda cosa u objeto que pueda ser utilizado en tal intento deberá ser consignado inmediatamente. Esto significa lo siguiente:
 - a. Cualquier propiedad que el detenido tenga consigo en el momento de ser detenido deberá ser confiscada de su cuerpo o ropa o bolsillos y puesta en una bolsa u otro recipiente para evitar que se pierda durante la detención, inclusive durante el periodo de traslado.
 - b. Cualquier objeto duro o filoso del detenido, de cualquier tamaño, también deberá ser confiscado para evitar cualquier daño que pueda causar o causarse.
 - c. Cualquier faja, cinturón o cordón que forme parte de la ropa del detenido también deberá ser confiscado para evitar cualquier daño que pueda causar o causarse.

Los objetos confiscados serán puestos a resguardo bajo custodia en un lugar dispuesto solamente para ello en la dependencia policial y devueltos al detenido si es puesto en libertad o puesto a disposición de la autoridad judicial en caso contrario.

4.4 Protección de evidencias e integridad de la investigación

Durante todo el periodo de detención, desde el momento de la detención hasta la documentación final, el oficial responsable deberá cuidar las pruebas o evidencias relacionadas con la causa de la detención conforme con la ley y los reglamentos internos de la dependencia. Sobre el punto, es importante mencionar que con frecuencia el propio cuerpo físico del detenido es parte de la escena del delito.

Esta protección de la integridad de la investigación incluye el cuidado de la comunicación con el detenido y sus declaraciones conforme a la ley y los reglamentos internos de la dependencia/corporación.

4.5 Consideraciones especiales

4.5.1 Capacidad reducida del detenido

Al realizar una detención, el oficial debe estar atento a la existencia y/o presencia de factores especiales que pueden afectar la capacidad física y/o mental del sujeto detenido. Esta capacidad puede aumentar la peligrosidad del sujeto. Por otro lado, esta capacidad limitada puede reducir el entendimiento de la situación que ejerce el individuo y la agencia del mismo durante el proceso de detención. Este entendimiento reducido expone al detenido al abuso. Algunos factores que pueden influir son:

- La intoxicación y/o ebriedad del sujeto
- La discapacidad física
- La discapacidad mental y/o
- La minoría de edad

La intoxicación y/o ebriedad y la discapacidad mental pueden aumentar la peligrosidad de la situación para el oficial, pero también pueden reducir la capacidad del detenido para entender y cumplir con las instrucciones del oficial. La próxima sección sobre menores de edad desarrolla este tema con mayor profundidad.

4.5.2 Poblaciones vulnerables

Así como pueden existir factores especiales que afecten la capacidad mental o física del detenido, el oficial también debe estar atento a factores especiales en cuanto a la vulnerabilidad del detenido; factores de riesgo que —así como la capacidad reducida de ejercer una función física o racional— exponen al detenido a un riesgo mayor de abuso en el periodo de detención. Poblaciones que experimentan una mayor vulnerabilidad en nuestra sociedad, y que por resultado exigen una mayor atención y un mayor cuidado por parte del oficial, son las siguientes:

- Mujeres
- Indígenas
- Homosexuales
- Menores de edad
- Migrantes

Cabe señalar que las mujeres embarazadas son un grupo especialmente vulnerable que requiere aún de mayor cuidado y atención al iniciar un proceso de detención.

4.5.3 Situaciones extremas

Es importante mencionar que en algunas ocasiones el oficial de policía se enfrenta con situaciones extremas que aumentan la peligrosidad y el riesgo para él mismo. Ejemplos de estas situaciones son los sujetos armados, las manifestaciones violentas, así como rebeliones y conflictos armados. Aunque estas situaciones se presentan con cierta regularidad, generalmente no forman parte del núcleo de actividades cotidianas a las que todos los días se dedica el oficial de policía.

Por este motivo, cuando se identifican situaciones de este tipo, y siempre y cuando sea posible, las mismas deberán ser enfrentadas por oficiales, grupos de oficiales o fuerzas de tarea con capacitación especial. En casos sumamente extremos de rebeliones internas y conflictos armados, quizá recurra el Estado al uso de las fuerzas militares.

Se deberán formar y capacitar grupos especiales, con experiencia de práctica y formación en grupo, para desplazamientos relacionados con sujetos armados o manifestaciones violentas. En cualquier caso, las normas que gobiernan las rebeliones y los conflictos armados internos son de carácter distinto y no deberán confundirse con las normas que gobiernan el trabajo de la policía.²

4.5.4 Uso de la fuerza (véase apartado 8)

4.6 Documentación

Documentación de detención

En todo caso de detención, el oficial responsable deberá informarla a su supervisor. Además de las notificaciones señaladas en el apartado anterior, al llegar a la estación o destino de la detención, el oficial documentará la llegada del detenido. El oficial también deberá generar un reporte sobre la detención: si la detención ocurrió antes de las 24 horas de la noche, el reporte deberá estar completo para la mañana siguiente; si la detención ocurrió después de las 24 horas, el oficial tiene hasta la mañana del próximo día para entregarlo completo.

Documentación de propiedad del detenido

El reporte señalado en el párrafo anterior deberá contener una descripción detallada de todos los objetos que el detenido tenía en su poder en el momento de la detención y también de todas aquellas pertenencias que le fueron confiscadas.

² Véase la discusión de normas internacionales, derecho humanitario y conflictos armados de la Comisión Internacional de la Cruz Roja (CIRC, 1998).

Consideraciones especiales

La documentación deberá señalar si hubo alguna consideración especial en la detención del sujeto.

5. Detención de menores de edad

Consideraciones especiales para menores:

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores y considerando que la imputabilidad o responsabilidad por conducta *antijurídica* o *ilegal* depende del ejercicio de la capacidad mental del presunto responsable, y que la ley señala que este ejercicio de capacidad depende de la mayoría de edad, existen consideraciones especiales en la detención de menores infractores.

Los elementos de la policía deberán estar concientes de que se aplican otras leyes a los menores de edad.

En todo caso en que se detenga a un menor de edad, o que exista una duda sobre la mayoría de edad del detenido, el oficial deberá comunicarle esta información (edad) o duda al agente del ministerio público. El ministerio público deberá confirmar la minoría de edad por el acta de nacimiento o de otra documentación y, si es necesario, por medio de un perito forense.

A su vez, el agente del ministerio público, en el momento en que es detenido un menor de edad, deberá remitirlo ante la autoridad correspondiente, sea un juez cívico, un juez calificador o conciliador, un consejo tutelar, un consejo de menores, un tribunal de menores, o ante cualquier institución o autoridad estatal o local adecuada o dispuesta para estos fines.

Todo menor detenido se mantendrá aparte de los detenidos mayores de edad en el periodo entero de detención. En el traslado desde el lugar del crimen y/o de la detención inicial, así como en cualquier centro de detención temporal o permanente, los menores de edad se mantendrán aparte de los detenidos mayores de edad.

6. Detención de mujeres

Consideraciones especiales para mujeres:

Toda mujer detenida se mantendrá aparte de cualquier hombre detenido durante el período entero de detención. En el traslado desde el lugar del crimen y/o de la detención inicial, así como en cualquier centro de detención temporal o permanente, las mujeres se mantendrán aparte de los detenidos de género masculino.

A menos que la peligrosidad de la situación lo exija, toda revisión de una mujer detenida será realizada por una oficial de género femenino. El cumplimiento obligatorio con esta pauta será la norma y sólo se aceptará la

revisión de una mujer detenida por un oficial masculino en casos excepcionales donde el oficial tuvo que realizar esta revisión para protegerse a sí mismo. En estos casos excepcionales, el oficial masculino sólo podrá realizar una revisión limitada de la detenida. Por ejemplo, sólo podrá revisar la ropa exterior de la detenida. Después de realizar esta revisión de tipo limitada y excepcional, el oficial masculino deberá esperar la asistencia de una oficial femenina, o trasladar a la detenida a donde esté una oficial femenina para que se realice una revisión completa.

Siempre que sea posible, el transporte o traslado de una detenida femenina deberá realizarse por una oficial femenina o con el acompañamiento de una oficial femenina. En los casos donde esto no sea posible, cabe señalar que las notificaciones hechas a la base operativa ("central") son sumamente importantes. Dichas comunicaciones deberán incluir no sólo la circunstancia del traslado sino también la necesidad de la revisión si hubo esta última. Cualquier retraso en el traslado de un detenido es un indicio de conducta indebida. Estos retrasos deberán ser especialmente considerados por el supervisor de turno si se trata del traslado de una detenida femenina por oficial(es) masculino(s) que no esté(n) acompañado(s) por una oficial femenina.

7. Escenarios modelo

El tipo de detenciones que un policía pueda realizar en el transcurso de su trabajo exceden por mucho las enumeradas aquí. La intención de esta sección y de estos escenarios modelo no es identificar todas las situaciones o los tipos de detenciones que un policía pueda realizar; sólo presentan dos escenarios para aclarar la discusión anterior y aportar esquemas básicos que puedan ser de utilidad para guiar la conducta policial en situaciones más complicadas.

Escenario 1

Detención en flagrante. Un oficial detecta lo que parece ser la comisión de un delito en flagrante según su definición en las secciones anteriores.

Notificación No. 1:

"Oficial No. _____, posible robo, avenida x y calle n, deteniendo a un sujeto alto, delgado, camisa oscura de manga larga, pantalón de mezclilla".

Evaluación de la situación:

¿Qué nivel de peligrosidad presenta la situación? Si se hace el intento de detener al sospechoso, ¿cuáles podrían ser sus reacciones? ¿hay cómplices? ¿hay tiempo para seguir al sujeto y esperar refuerzos o es preciso actuar rápidamente?

(Continuación, suponiendo que decide actuar)

Identificación: ¡Policía! o, ¡policía municipal!

Orden de acción: ¡Alto ahí! ¡deténgase! ¡arriba las manos!

Motivo de detención: ¡Es usted sospechoso de... ! ¡eso que usted hizo... es una falta!

Aseguramiento del detenido y la situación:

Fuerza: ¿Cuánta fuerza es necesaria para someter al sujeto?

Integridad de la investigación: ¿Hay evidencias que se deben identificar y proteger? ¿ha dicho algo el detenido sin que se le hayan hecho preguntas?

Advertencia:

“Usted tiene el derecho de guardar el silencio. Cualquier cosa que diga pueda y va a ser usada en su contra. Tiene el derecho de tener un abogado defensor presente durante cualquier interrogatorio y durante todo el proceso penal”.

Notificación No. 2:

“Oficial No. _____, un sujeto detenido, mismo local”.

Comunicación de remisión: “Usted ha sido detenido por la comisión del delito _____. Será trasladado a _____”.

Notificación No. 3:

“Oficial No. _____, dirigido a _____ con un sujeto detenido”.

Notificación No. 4:

“Oficial No. _____, arribado.”

Documentación

Escenario 2

Desplazamiento para realizar orden de aprehensión o detención. El desplazamiento para realizar una orden de aprehensión o detención seguirá el mismo patrón del primer ejemplo, con excepción de un rasgo muy importante. Los desplazamientos para realizar ordenes de aprehensión o detención ofrecen la oportunidad de saber de antemano que se va a realizar una detención, quién es la persona que va a ser detenida, por qué motivo, dónde, etcétera, es decir, ofrecen mucha más información al oficial que puede ayudarle a estar mejor preparado para cualquier eventualidad durante la detención. Dada esta información, el oficial debe aprovechar la oportunidad para hacer un poco de investigación sobre las circunstancias en el local donde se va a realizar la detención, por ejemplo, ¿quién vive con el sujeto? ¿cuáles son las personas que suelen estar ahí? ¿presentan estas personas algún peligro para el oficial? La cualidad “adelantada” de una detención bajo orden de aprehensión o detención también ofrece la oportunidad de notificar mejor a la estación o base operativa de la operación.

Notificación No. 1:

Completada de antemano para no tener que dar toda la información por la radio. De este modo, la base operativa ya tiene los detalles de la orden (sujeto y localidad) y el oficial sólo tiene que notificar cuando esté en la localidad y listo para realizar la orden: "oficial No. _____, en localidad".

Evaluación de la situación:

¿Qué circunstancias nuevas se presentan que no se conocían antes? ¿Ha cambiado el nivel de peligrosidad de la situación?

(Continuación, suponiendo que decide actuar)

Notificación No. 2:

"Oficial No. _____, realizando orden de detención/aprehensión".

Entrada: Dependiendo de la situación, se entraría por la fuerza o sin necesidad de ella.

Identificación: ¡policía! o, ¡policía municipal!

Orden de acción: ¡alto ahí! ¡deténgase! ¡arriba las manos!

Motivo de detención: ¡orden de aprehensión! Es usted sospechoso de _____!
¡Eso que usted hizo... es una falta!

Aseguramiento del detenido y la situación:

Fuerza: ¿Cuánta fuerza es necesaria para someter al sujeto?

Integridad de la investigación: ¿Hay evidencias que se deben identificar y proteger? ¿Ha dicho algo el detenido sin que se le hayan hecho preguntas?

Advertencia:

"Usted tiene el derecho de guardar el silencio. Cualquier cosa que diga pueda y va a ser usada en su contra. Tiene el derecho de tener a un abogado defensor presente durante cualquier interrogatorio y durante todo el proceso penal".

Notificación No. 3:

"Oficial No. _____, un sujeto detenido, mismo local".

Comunicación de remisión: "Usted ha sido detenido por la comisión del delito _____. Será trasladado a _____".

Notificación No. 4:

"Oficial No. _____, dirigido a _____ con un sujeto detenido."

Notificación No. 5:

"Oficial No. _____, arribado".

8. Uso de la fuerza³

8.1 Principios básicos:

Racionalidad

En casos concretos, la policía necesita emplear la fuerza para diversos fines, como puede ser: el cumplimiento de órdenes judiciales, el restablecimiento del orden o, en su caso la cesación de alguna conducta delictiva. Si las condiciones lo permiten, los policías deben agotar todos los medios pacíficos disponibles para lograr su cometido. Pero una vez agotados los medios pacíficos o descartados dichos medios por infructuosos o contraproducentes, los policías, para cumplir su deber, no sólo pueden sino que están obligados a emplear la fuerza de manera legítima, es decir, la fuerza necesaria y racional. Decir que hay un uso racional de la fuerza significa que la fuerza que se ejerce es legal, necesaria, medida, preparada, capacitada, pensada, deliberada y prudente; esto es, que no es exagerada, imprudente, excesiva o abusiva. En esos eventos en los cuales es necesario utilizar la fuerza, los policías deberán tener en cuenta los principios básicos para el uso racional de la fuerza. Esta racionalidad conlleva la aplicación de los siguientes principios básicos:

- Legalidad
- Necesidad
- Proporcionalidad
- Diferenciación
- Preservación de la vida e integridad física y lesividad mínima
- Uso excepcional y extremo de las armas de fuego
- Capacitación

8.1.1 Legalidad

El policía sólo puede emplear la fuerza con motivo del cumplimiento de los deberes que le impone la ley para mantener el orden público, proteger la integridad física de las personas así como sus bienes, prevenir la comisión de delitos o infracciones a los reglamentos gubernamentales y de policía, y colaborar en la investigación y persecución de los delitos. De ninguna manera, el uso de la fuerza debe llevar a la comisión de actos de abuso de autoridad, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes contra detenidos, presuntos delincuentes o cualquier persona que sea detenida o retenida por policías.

³ Esta sección está basada en algunas pautas emitidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y la Agencia Federal de Investigación. Ver bibliografía en Anexo.

8.1.2 Necesidad

Dados los criterios estrictos bajo los cuales se acepta el uso de la fuerza como “necesaria”, ésta también es llamada de “*estricta* necesidad”. La necesidad también implica que:

- I. Sólo podrán utilizarse dispositivos de coerción legítimos cuando otras medidas sean ineficaces y únicamente durante el tiempo que sea *estrictamente necesario*. Por este motivo, es importante que los cuerpos de policía reciban capacitación en la aplicación progresiva de la fuerza, pero también en su disminución medida y, si es necesario o posible, en el distanciamiento. La aplicación de la fuerza es racional si la razón por la cual se decidió aplicarla continua existente/presente. Una vez que esta razón deje de existir —porque haya sido controlada o neutralizada por alguna táctica del oficial— el uso de la fuerza deja de ser necesario.
- II. Se hayan agotado medidas pacíficas o que no sea posible o prudente utilizar tales medidas.
- III. No exista otro recurso.

A estas condiciones se deben agregar dos indicaciones:

- IV. Siempre se puede esperar.
- V. Siempre se debe pensar en el riesgo al público, riesgo de lesionar o matar al inculgado, riesgo de lesión o muerte del propio oficial.

8.1.3 Proporcionalidad

La fuerza que use el policía debe ser proporcional a la gravedad del delito (*a*), la gravedad de la conducta del sujeto (*b*), la clase y la magnitud de la resistencia u oposición presentada (*c*), y sólo debe aplicarse en caso de legítima detención.

Si fuera indispensable el uso del arma de fuego, debe usarse únicamente con la finalidad de terminar o hacer cesar la agresión. Esto quiere decir que la fuerza se utiliza para someter, nunca con la intención de dañar, lesionar o, mucho menos, matar. Por este motivo, la capacitación en el uso del arma de fuego en muchos países enfatiza que, cuando se acciona el arma de fuego, no se dispara a matar. Se dispara a “detener” o “parar” la agresión del detenido. Por este motivo, en general se enseña a disparar a la masa central del cuerpo —no a las extremidades (brazos o piernas) o a la cabeza. En otras palabras, el propósito del uso de la fuerza es siempre parar o detener el peligro.⁴

El uso excesivo o “desproporcional” de la fuerza es indebido por su peligrosidad para el sujeto, para el mismo oficial y para terceras partes. Considerando lo anterior, cabe señalar también que el uso insuficiente de la fuerza puede ser “desproporcional” y peligroso para la integridad del oficial y

⁴ Entender esta idea ayuda a comprender la flexibilidad de los distintos modelos de la escala racional de la fuerza que se presentan a continuación.

otros involucrados. Por este motivo, el uso de fuerza “proporcional” significa que no debe ser excesivo pero tampoco insuficiente.

La proporcionalidad no exige que se tenga que usar el mismo nivel de fuerza que el inculpaado, pero sí que la fuerza oficial no exceda por mucho la fuerza utilizada por el inculpaado, o el peligro que el mismo presenta a la sociedad o al oficial. Por ejemplo, si un inculpaado avanza contra un oficial con un cuchillo, el oficial no tiene que utilizar también un cuchillo contra el inculpaado. El inculpaado armado con un cuchillo que avanza amenazadoramente contra el oficial presenta un peligro de lesionar gravemente o matar al oficial, por lo que está justificado utilizar una arma letal, como su arma de fuego, contra el inculpaado.

Si el oficial usa demasiada fuerza, el inculpaado tiene el derecho a defenderse también de la violación de sus derechos. O sea, el uso indebido de la fuerza puede provocar una reacción violenta pero legítima y justificada por parte del inculpaado. En estas situaciones, el uso indebido, excesivo y “desproporcional” de la fuerza puede aumentar la peligrosidad de la situación al provocar una reacción del detenido y el oficial puede ser culpado por exacerbar la situación.

En todo caso del uso de la fuerza, se debe reconocer que un oficial, aun estando altamente capacitado y teniendo una variedad de tácticas e instrumentos de control a su disposición, a menudo necesita reaccionar en cuestión de segundos o quizá menos. El juicio del oficial se aplica a decisiones difíciles, con consecuencias severas y con poco tiempo para pensar. Estas circunstancias resaltan de nuevo la importancia de la capacitación en cuanto al uso de la fuerza.

8.1.4 Diferenciación

Uso diferenciado de la fuerza implica la disponibilidad de técnicas distintas con diferentes niveles de fuerza; por este motivo, la diferenciación y la proporcionalidad son principios relacionados. Un agente de policía sólo puede usar un nivel de fuerza proporcional y tiene a su disposición técnicas de fuerza diferenciadas. Una lista no exhaustiva de estas técnicas incluye la presencia física, técnicas verbales, agentes químicos, técnicas de control eléctrico, armas de impacto, contacto físico, técnicas de sometimiento y armas de fuego, así como la decisión inicial de dirigirse o distanciarse del sujeto.

8.1.5 Preservación de la vida e integridad física y lesividad mínima

En todo caso del uso de la fuerza, el valor central es la preservación de la vida y la integridad física, así como la minimización de las lesiones o la gravedad de éstas.

8.1.6 Uso excepcional y extremo de armas de fuego

El uso del arma de fuego se considera excepcional y extremo. Dado que, siempre y cuando sea posible, se debe recurrir a medidas pacíficas para controlar una situación, y que el uso de la fuerza es considerado un último recurso: el uso de fuerza letal es el último recurso dentro de una categoría de conducta. Por este motivo, aquella conducta que recurre seguida y continuamente al uso del arma de fuego deberá resaltar como conducta indebida para el supervisor o las autoridades.

8.1.7 Capacitación

Así como un médico puede reaccionar mejor ante una emergencia si tiene una mayor capacitación y una mayor diversidad de herramientas a su disposición, también un oficial puede reaccionar mejor ante situaciones de peligro con mayor agilidad, mayor flexibilidad, mayor seguridad y mayor confianza si tiene la capacitación y las herramientas adecuadas. La capacitación psicológica —una mejor capacidad de evaluar situaciones peligrosas y las acciones disponibles— es sumamente importante para el uso diferenciado y racional de la fuerza.

8.2 Consideraciones previas al uso de la fuerza

8.2.1 Capacitación

Política general sobre capacitación:

Debe ser política institucional de toda agencia policial que, antes de recibir un arma de fuego y antes de recibir la autorización para portar un arma de fuego, todo mando policial recibirá capacitación e instrucción sobre:

- I. El uso debido de la fuerza letal
- II. Las políticas institucionales de esta agencia y las leyes estatales en cuanto al uso de la fuerza letal. También recibirá copias de estas políticas institucionales y leyes estatales. Tal capacitación e instrucción continuará durante la carrera del mando oficial por lo menos una vez cada año.

8.2.2 Capacitación inicial: uso de la fuerza, fuerza letal y armas de fuego

Comenzando con el día____del mes____del año 20____, el jefe de toda dependencia/agencia de seguridad pública local y estatal deberá proporcionar capacitación en el uso adecuado/debido de la fuerza, fuerza letal y uso de armas de fuego para todos los cuerpos policíacos nuevamente designados o que estén empezando a trabajar para la dependencia. Esta capacitación deberá tomar lugar antes de que la dependencia le otorgue un arma de fuego al oficial o el permiso para portar un arma de fuego para uso oficial. La

capacitación deberá basarse en la política institucional escrita y en los materiales de capacitación requeridos por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

8.2.3 Capacitación continua: uso de la fuerza, fuerza letal y armas de fuego

Comenzando con el día____del mes____del año 20____, el jefe de toda dependencia/agencia de seguridad pública local y estatal deberá proporcionar la capacitación descrita en el párrafo anterior a todos los cuerpos policiacos empleados por la dependencia. En cuanto a la fuerza letal y el uso de armas de fuego, esta capacitación deberá efectuarse por lo menos una vez por año. En cuanto al uso de fuerza en general, también es recomendable que se proporcione capacitación anualmente, abarcando las nuevas técnicas de control, sean tácticas verbales, tácticas de seguridad personal, tácticas de defensa personal, tácticas de armas no letales, u otras tácticas de control o del uso adecuado de la fuerza.

8.2.4 Documentación de la capacitación

El jefe de toda dependencia/agencia de seguridad pública local y estatal deberá mantener documentación escrita sobre el cumplimiento con la capacitación requerida bajo los párrafos anteriores.

8.2.5 Sanciones

La Secretaría de Seguridad Pública podrá sancionar a cualquier agencia/dependencia que no cumpla con los requisitos de esta sección.

8.2.6 Consideraciones adicionales sobre la capacitación

La capacitación es una de las partes más importantes en la promoción del uso debido y racional de la fuerza. Por medio de la capacitación adecuada, los oficiales desarrollan un mejor entendimiento del uso adecuado de la fuerza, una mejor capacidad para evaluar la peligrosidad de situaciones, una mejor capacidad para reaccionar racionalmente en estas situaciones y una mayor confianza en que sus acciones condicionadas y capacitadas reciban el respaldo tanto de la dependencia como de la sociedad en general. La capacitación también facilita el proceso de evaluar el uso de la fuerza —rendición de cuentas— puesto que resultan claras las políticas, prácticas y técnicas aprobadas por la agencia o dependencia. Cabe destacar también que la capacitación sobre el uso de la fuerza —desde la presencia física o las tácticas verbales hasta el arma de fuego— forman parte de las “herramientas de trabajo” (que también incluyen los agentes químicos y las armas de control eléctricas) que facilitan el uso racional y diferenciado de la fuerza.

Considerando los principios establecidos en los párrafos anteriores, el uso de la fuerza debe adecuarse a los principios básicos y proceder de la siguiente manera.

8.3 Consideraciones en el uso de la fuerza

8.3.1 Factores a considerar en el uso de la fuerza

- I. Conducta y conflictividad de la persona.
- II. Peligrosidad del delito cometido.
- III. Peligrosidad para la población, el oficial, terceros y/o la persona misma.
- IV. Características del oficial y de la persona (edad, tamaño, fuerza relativa, capacitación y destreza del oficial, número de personas involucradas y de oficiales, lesión y/o cansancio del oficial y/o persona).
- V. Influencia del alcohol y/o drogas. Considérese, por ejemplo, la elevada peligrosidad de personas bajo la influencia de metanfetaminas. También se debe considerar que la influencia del alcohol y/o drogas pueden disminuir la capacidad de un sujeto para seguir las instrucciones verbales del oficial, pero que no necesariamente se debe aplicar más fuerza o un nivel más alto de fuerza en estos casos.
- VI. Cercanía o proximidad de armas.
- VII. Capacidad para controlar el nivel de fuerza según la resistencia u oposición de la persona. Este factor es especialmente importante en cuanto al uso de técnicas de sometimiento y cualquier otro uso de la fuerza que implica contacto físico con la persona.
- VIII. Disponibilidad de otras opciones, inclusive el distanciamiento.
- IX. Riesgo de fuga o escape.
- X. Otros factores importantes como la urgencia, la necesidad de dar resolución pronta a la situación.

8.3.2 Uso de la fuerza letal

Los cuerpos policíacos de esta dependencia tienen la autorización de utilizar la discreción en el uso de la fuerza letal según las leyes y los reglamentos de este Estado, los cuales autorizan el uso de la fuerza letal cuando esta sea necesaria para:

- I. Proteger la integridad del oficial o terceros de una lesión grave o de la muerte, cuando éstas sean inminentes.
- II. Efectuar la detención/captura o prevenir la fuga de una persona, siempre y cuando exista razón legal para detenerla, y que ésta haya utilizado o tratado de utilizar fuerza letal.
- III. Efectuar la detención/captura o prevenir la fuga de una persona, siempre y cuando exista razón legal para detenerla, y el oficial crea

que ésta causará una lesión grave o la muerte de otro(s) si no es capturada o si su captura se demora. Si es posible y prudente, un oficial deberá verbalizar una advertencia antes de usar o tratar de usar la fuerza letal.

8.3.3 Uso de fuerza no letal

La fuerza no letal es el uso de cualquier técnica que no tiene como resultado racionalmente previsible la muerte de la persona a la que se le aplica la técnica. Los cuerpos policiacos de esta dependencia tienen la autorización de utilizar la discreción en el uso de la fuerza no letal según las leyes y los reglamentos de este Estado, los cuales permiten el uso de la fuerza racional cuando ésta sea necesaria para:

- I. Efectuar una detención legal,
- II. Efectuar un proceso legal,
- III. Cumplir una orden de un juez o
- IV. Cumplir con cualquier otro deber al cual el oficial está obligado por la ley.

Al determinar el grado de fuerza que es razonable bajo las circunstancias, oficiales se deberá considerar:

- a) La peligrosidad del crimen cometido;
- b) La peligrosidad de la persona; si este presenta un peligro o una amenaza inmediata a la seguridad del oficial o de terceros; y
- c) El nivel de resistencia u oposición de la persona, o si está tratando de evitar la detención por medio de la fuga.

8.3.4 Reglamentos generales que rigen el uso de la fuerza

Los oficiales deberán usar el mínimo nivel de fuerza posible que sea razonablemente necesario para realizar el objetivo de su trabajo sin comprometer su seguridad o la seguridad de terceros. Esto no significa que se deba exigir el uso de un nivel o tipo de fuerza que razonablemente parece ser inadecuado para completar el objetivo o la tarea.

El combate a mano (*mano a mano*) prolongado puede ser peligroso y perjudicial para la seguridad pública, la seguridad e integridad del personal policiaco y la seguridad de la persona que está siendo detenida. En consecuencia, se considerará razonable que oficiales usen ese tipo y grado de fuerza no letal necesaria para controlar *rápidamente* a una persona que debe ser detenida.

Los elementos del cuerpo policiaco portarán y usarán sólo armas aprobadas, a menos que existan circunstancias que impliquen un peligro o una amenaza inminente a la seguridad/integridad del oficial o de otras personas, que exijan el uso inmediato de un arma o un instrumento no aprobado para contrarrestar tal peligro o amenaza. Esta sección no autoriza el uso de armas

no aprobadas cuando, bajo las circunstancias, sería factible procurar un arma aprobada o el permiso para el uso del arma no aprobada antes de usarla.

Ningún oficial podrá modificar, alterar, o causar que se modifique o altere cualquier arma aprobada que esté en su posesión o bajo su control.

Tipos de armas de fuego. Armas de fuego pueden ser alistadas para el uso en situaciones donde se anticipa razonablemente que serán necesarias.

8.3.5 Amenazas del uso de la fuerza

Un oficial podrá anunciar su intención de usar sólo ese tipo o nivel de fuerza que pueda ser racionalmente necesaria bajo las circunstancias. Esta sección no autoriza o permite el uso de amenazas imprudentes. Tampoco autoriza o permite el uso de lenguaje descortés o abusivo.

8.3.6 Reglamentos específicos que gobiernan el uso de armas específicas

Armas de impacto

Las armas de impacto sólo deberán ser usadas cuando todos los esfuerzos por utilizar un tipo o nivel menor de fuerza han fracasado o cuando racionalmente parezca que estos métodos serían inefectivos si se intentan.

Aquellos oficiales que golpean a una persona con una arma de impacto deberán evitar usarlas, si es posible, contra áreas del cuerpo que tienden a resultar en lesiones graves o muerte, a menos que la fuerza letal sea debida y/o adecuada bajo esta sección. Estas áreas incluyen la cabeza, el cuello, la nuca, la garganta, la ingle, las axilas y la espina dorsal.

Aquellos oficiales que golpean a una persona con un arma de impacto deberán tratar de golpear, si es posible, en áreas del cuerpo que tienden a resultar en el sometimiento/discapacidad del sujeto. Estas áreas incluyen las de masa corporal (sin órganos) así como los brazos y las piernas.

Agentes químicos

Las secciones que rigen el uso de la fuerza no letal también regirán el uso de agentes químicos. Sólo se podrán emplear agentes químicos que son considerados armas aprobadas por la dependencia.

Los oficiales ejercerán el debido cuidado para asegurarse de que sólo las personas que deben ser detenidas y resisten la detención reciban la aplicación del agente químico.

Los agentes químicos no serán utilizados para efectuar castigos. Será otorgado auxilio médico a toda persona que reciba la aplicación de un agente químico.

Uso de armas o instrumentos eléctricos

Esta sección sobre el uso de la fuerza no letal regirá el uso de instrumentos eléctricos. Sólo se podrán utilizar instrumentos eléctricos que sean, como se ha determinado en párrafos anteriores, armas aprobadas.

Escala racional del uso de la fuerza

Idea general:

El grado de fuerza que el oficial aplica debe corresponder a la peligrosidad de la situación. El tipo o nivel de fuerza aplicada por el oficial puede “escalar” o “de-escalar”, esto es, aumentar o disminuir según la peligrosidad. El grado de fuerza considera:

- I. El tipo de crimen que se cometió,
- II. El comportamiento del inculpado,
- III. La peligrosidad de la situación en su totalidad.

Las escalas y sus distintos modelos no reemplazan la política institucional de detención o del uso de la fuerza. Son solamente formas gráficas para aclarar y entender mejor los principios, las pautas y el procedimiento del uso racional de la fuerza. Los modelos gráficos tienden a simplificar la política institucional del uso de la fuerza. Por este motivo, hay que entender los modelos dentro del marco general y comprensivo de la política institucional. Esta política es la que rige y en ella se encuentran mayores detalles sobre la detención y el uso debido de la fuerza.

8.4 Tres modelos para el uso de la fuerza

- Modelos lineales:
 - Modelo 1 (modelo lineal general)
 - Modelo 2
- Modelos no lineales
- Modelos circulares o de pastel

8.4.1 Modelos lineales

Ofrecen una representación de las distintas opciones de fuerza según el comportamiento de la persona. Notas importantes:


- a) Hay que considerar también el crimen cometido.
- b) Hay que contemplar claramente la posibilidad de “escalar” rápida o no-linealmente si el sujeto o la situación se vuelve más peligrosa.
- c) De la misma manera, hay que contemplar claramente la posibilidad de “de-escalar” rápida o no-linealmente si la persona o la situación se torna no peligrosa por alguna razón.

También hay que contemplar claramente la posibilidad de que el oficial se excluya y se aleje totalmente de la situación para evitar el peligro, es decir, no siempre se tiene que escalar o “avanzar” necesariamente en el grado del uso de la fuerza. Existe la opción de retirarse parcial o completamente de la situación, esperar la ayuda de los compañeros, esperar para otro día si no existe un alto riesgo para terceros, esperar una orden de aprehensión o detención, o esperar para ver si la tensión de la situación baja por sí misma.

Modelos lineales alternativos:

Modelo lineal general⁵-Ejemplo No. 1

Nivel de resistencia (persona)	Técnicas de control (policía)
Ausencia de resistencia	Presencia e instrucciones verbales
<i>Resistencia psicológica</i> (no obedece las instrucciones verbales)	Advertencias verbales
<i>Resistencia pasiva</i> (no obedece instrucciones y se resiste sin agredir)	<i>Técnica “suave”</i> (presión física que causa dolor leve o moderado sin lesión)
<i>Resistencia defensiva</i> (no agrede pero evita ser controlado)	<i>Técnica “suave”</i> (presión física que causa dolor leve o moderado sin lesión)
<i>Resistencia agresiva</i> (intenta lesionar al policía)	<i>Técnica “dura”</i> (presión física o golpes que causan dolor intenso o lesión, pero no lesiones graves o muerte) <i>Fuerza no mortal</i> (armas no mortales: agentes químicos, armas contundentes, u otras)
<i>Resistencia agresiva agravada</i> (agresión que puede causar lesiones graves o la muerte al policía o a terceras personas)	<i>Técnica “dura”</i> (presión física o golpes que causan dolor intenso o lesión, pero no lesiones graves o muerte) <i>Fuerza no mortal</i> (armas no mortales: agentes químicos, armas contundentes, u otras) <i>Fuerza mortal</i> (uso de armas u otras técnicas extremas o letales)



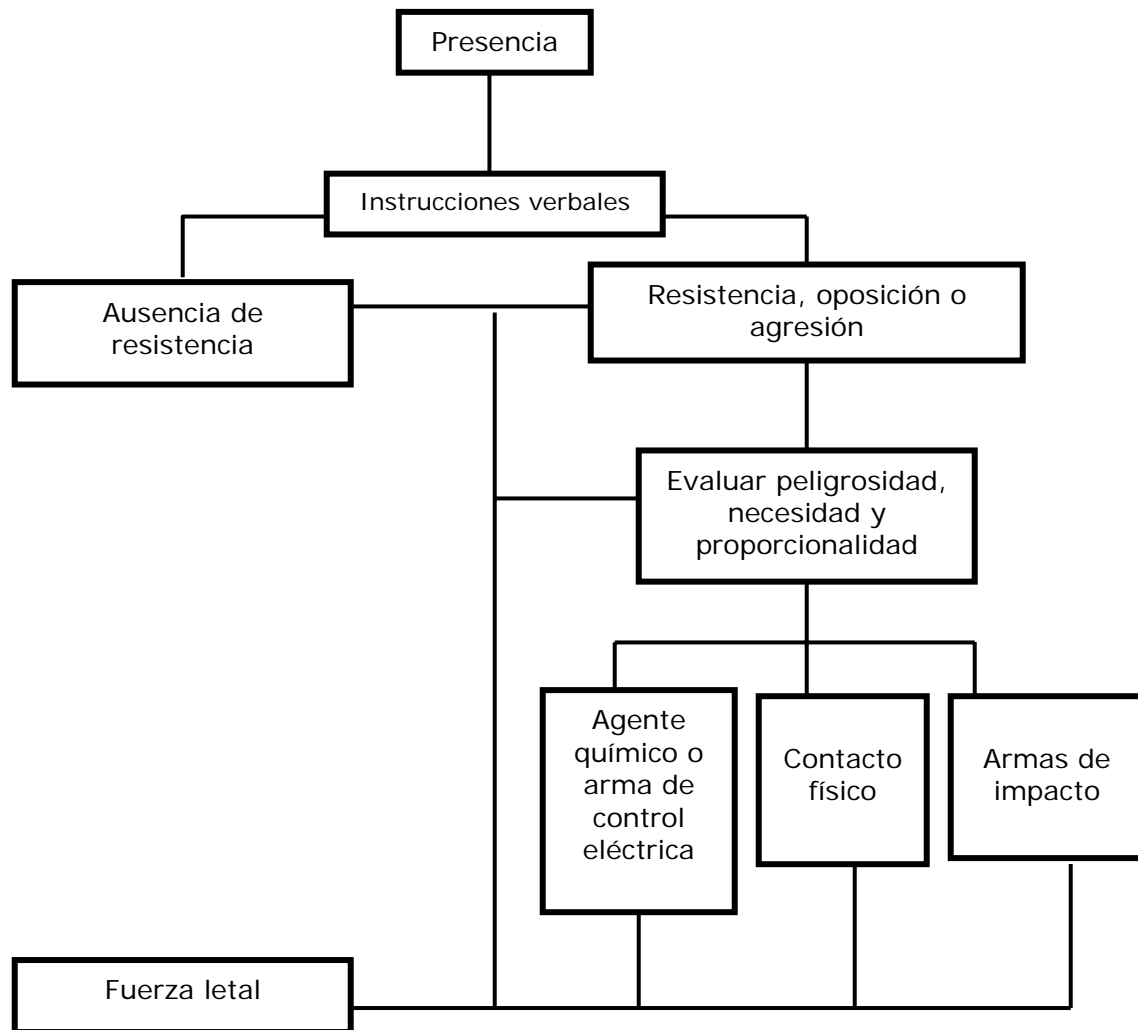
⁵ Adaptado del modelo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo (2000) y las pautas de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Modelo lineal–Ejemplo No. 2⁶



⁶ Gobierno del Distrito Federal (2004).

8.4.2 Modelo no-lineal⁷



⁷ Adaptado del modelo sugerido por la Agencia Federal de Investigaciones de los Estados Unidos (FBI, por sus siglas en inglés) (1997).

8.4.3 Modelo circular o de pastel⁸



⁸ Adaptado de los modelos utilizados por el gobierno de la Provincia de Ontario, Canadá y la Ciudad de San Antonio, Texas. Para mayor información, ver Aveni (2000) y Terrill (2003).

8.5 Consideraciones posteriores al uso de la fuerza

8.5.1 Cuidado médico

Cualquier civil o cuerpo policial lesionado durante un evento de uso de fuerza deberá recibir atención médica inmediata.

8.5.2 Documentación del uso de fuerza

Instrucción modelo:

En cualquier caso en el que un elemento de los cuerpos policíacos haya empleado la fuerza para el cumplimiento de su deber, sin importar la intensidad de la misma, informará por escrito lo más rápido posible a su superior inmediato acerca de lo sucedido de forma completa, clara y detallada.

Consideraciones necesarias en cuanto a la documentación del uso de la fuerza (Ver Anexo I)

- I. ¿Cuándo se documentará el uso de la fuerza?
 - i. ¿Todo uso de fuerza?
 - ii. ¿Todo uso de arma aun si es “no letal”? Por ejemplo, ¿el uso de agentes químicos, armas eléctricas, armas de impacto?
 - iii. ¿Sólo el uso de fuerza letal?
 - iv. ¿Todo caso de lesión?
 - v. ¿Sólo los casos de lesión grave?
 - vi. ¿Sólo fatalidades?
 - vii. ¿Todo uso de un arma de fuego?
- II. ¿Qué formato tendrá el informe/reporte del uso de fuerza?
- III. ¿Quién tendrá acceso a este tipo de reporte?
- IV. ¿Qué personal revisará este tipo de reporte?
- V. ¿Cómo se usarán estos reportes?
- VI. ¿Cómo se difundirá la información en estos reportes?
- VII. ¿Qué recurso(s) tendrá un oficial si no está de acuerdo con la evaluación del uso de fuerza o la versión del uso de la fuerza en los reportes de sus supervisores?
- VIII. ¿Qué procedimiento se iniciará cuando un oficial violenta las normas establecidas en el Protocolo de Detención?

Consideraciones en torno a la documentación de lesiones

Es recomendable que toda lesión recibida durante un evento del uso de fuerza sea documentada fotográficamente y por escrito. Esta documentación establece los resultados exactos del uso de la fuerza. Este procedimiento sirve como seguimiento del uso de fuerza en la documentación general (ver párrafo 1 anterior), pero también puede servir para proteger al cuerpo policial en el

caso de que una persona lesionada acuse posteriormente al oficial de una lesión más grave, o de una lesión que no existía en la documentación original.

8.5.3 Cuidado psicológico

Las agencias de seguridad pública también deberán considerar procedimientos para el cuidado y seguimiento de cuerpos policiacos después de un incidente del uso de fuerza que resulte en una lesión grave o fatalidad. Además, estas agencias deberán proporcionar o asegurar la disponibilidad de recursos para el estrés pos-traumático.

8.5.4 Evaluación del uso de fuerza

Deberá existir un proceso interno para evaluar el uso de la fuerza en todo caso donde se haya:

- I. utilizado una arma no letal; y/o
- II. disparado una arma de fuego; y/o
- III. resultado lesionado una persona detenida por la policía.

8.5.6 Seguimiento con estadísticas sobre el uso de la fuerza

Una pieza clave en el uso de la fuerza es su seguimiento y monitoreo permanente así como el mantenimiento de estadísticas sobre el mismo. Este seguimiento permite el mejor entendimiento de las situaciones en las que se recurre al uso de la fuerza y el tipo de fuerza que se utiliza, lo que permitirá retroalimentar a la Secretaría de Seguridad Pública sobre, en su caso, la necesidad de reforzar algunos aspectos específicos de capacitación y/o bien, iniciar las quejas correspondientes o incluso, solicitar o presentar ante las instancias competentes a quienes sean sorprendidos haciendo mal uso de ella para su sanción correspondiente. Este seguimiento y las estadísticas generadas también pueden servir para la educación pública y la comunicación social sobre el uso de la fuerza, la necesidad de utilizar fuerza en ciertas ocasiones y el tipo de problemas y peligros a los que se enfrentan los cuerpos policiacos.

8.5.7 Sanciones⁹

Toda arma letal o no letal, al igual que cualquier técnica de control —verbal o física—, así como el uniforme, tolete, insignias, etcétera, debe ser considerada parte del equipo de trabajo que reciben los miembros de los cuerpos de seguridad pública de esta entidad, para desempeñar de manera óptima su trabajo. Por este motivo, lo deberán cuidar y utilizar con debida prudencia para el cumplimiento de su deber, así como conservar las mismas, atento a lo establecido en la Ley de Seguridad Pública del Estado de _____ (nombre de entidad), que tutela los principios de actuación que

⁹ Adaptado del modelo del Distrito Federal (2004).

deberán regir a los cuerpos de seguridad pública de la entidad, y ser observados por sus miembros.

Igualmente deberán cuidar en todo momento que no se incurra en excesos al utilizar dichas armas y técnicas de control, tal y como está previsto por las leyes de esta entidad, nacionales e internacionales, las cuales disponen el no infligir ni tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentran bajo su custodia. Aún cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente. Las hipótesis jurídicas no solamente se circunscriben a la utilización de un arma de carga, tolete, esposas u otro, sino que dicho acto de intimidación se puede llevar a cabo utilizando medios psicológicos, lo que trae consigo las mismas consecuencias de investigación y sanción a quien los utiliza.

Es importante puntualizar que los elementos de la policía deberán emplear medios pacíficos para disuadir a presuntos delincuentes o infractores y, en caso de ineficacia de dichos medios por persistir la conducta o presentar resistencia al cumplimiento de las funciones de dichos elementos, podrá emplearse la fuerza racional, necesaria y proporcional para someter a la persona en cuestión.

Por lo anterior, el uso inadecuado de la fuerza será considerado como falta grave a los principios de actuación previstos en la ley de seguridad pública de la entidad.

Ejemplos de acciones merecedoras de una sanción administrativa, independientemente de aquellas faltas y sanciones previstas en Códigos civiles y/o Penales, son los previstos en la Ley de Amparo, artículo 199:

1. Exista peligro de privación de la vida,
2. Mutilación,
3. Infamia,
4. Marca,
5. Azotes, palos o tormento de cualquier especie,
6. Multa excesiva,
7. Confiscación de bienes,
8. Cualquier otra pena inusitada y trascendental.

Cabe señalar también que, si a razón de una de éstas u otra falta se concede el amparo por detención arbitraria o indebida, la no observancia de este amparo también es un delito de abuso de autoridad o abuso de autoridad "equiparado".

Sin perjuicio a otras sanciones señaladas desde el punto de vista civil y/o penal, la sanción a la que se podrá hacer merecedor aquel policía que, debido a la investigación administrativa, resulte responsable de una detención

inadecuada o el uso inadecuado de la fuerza en el procedimiento seguido ante un consejo de honor y justicia de la policía u otra instancia juzgadora designada a tal efecto, es la destitución del empleo, cargo o comisión que venía desempeñando dentro de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de_____ (nombre de la entidad), previa indagatoria debidamente integrada por la dirección general de asuntos internos.

9. Bases jurídicas

Este protocolo se basa en pautas y principios presentes en los siguientes documentos o instrumentos legales, así como modelos institucionales de carácter estatal, nacional e internacional.

9.1 Bases jurídicas locales/estatales

- Secciones relevantes del *Estatuto de Gobierno de la Entidad*.
- Secciones relevantes de la *Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad*.
- Secciones relevantes de la *Ley de Seguridad Pública de la Entidad*.
- Secciones relevantes de la *Ley Orgánica de Seguridad Pública de la Entidad*.
- Secciones relevantes del *Reglamento o Estatuto de Policía de la Entidad*.
- Secciones relevantes de la *Ley de Justicia Cívica de la Entidad*.
- Secciones relevantes del *Código Penal de la Entidad*.
- Secciones relevantes del *Código de Procedimientos Penales de la Entidad*.
- Secciones relevantes de los *Bandos Municipales* de los diferentes municipios y ayuntamientos de la Entidad.

9.2 Bases jurídicas nacionales

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, arts. 16 y 21
- *Código Federal de Procedimientos Penales*, arts. 44, fracciones II y III; 73; 123; 193; y 194.
- *Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal*, arts. 3, fracc. III; 132; y 134.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), 2006, *Recomendación general no. 12/2006 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley*, 12 de febrero, México, D.F., Diario Oficial de la Federación.
- Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, *Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal*.
- Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, 2004, *Acuerdo del Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal por el que aprueba el Manual operativo para el uso de candados de mano o esposas*, Gaceta Oficial del Distrito Federal, No. 20, 11 de marzo: 44-98.

9.3 Bases jurídicas internacionales

- *Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.*
- *Declaración sobre la protección de todas las personas contra tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*
- Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, 1979, *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*, G. A. Res. 34/169, 17 de diciembre.
- Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, 1990, *Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*, 27 de agosto a 7 de septiembre, Octavo Congreso de la ONU sobre Prevención del delito y tratamiento del delincuente, La Habana, Cuba.

9.4 Modelos consultados

- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), "Lo que debes saber en caso de una detención".
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), "Principios básicos para el uso policiaco de la fuerza".
- Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, 2000, "Políticas institucionales sobre el uso de la fuerza de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo", Pachuca, Hidalgo, México: 4.
- Varios ejemplos y modelos de políticas institucionales nacionales de Brasil, Canadá, Chile, Costa Rica, España y de los Estados Unidos de América.
- Dentro de los Estados Unidos, se consultaron modelos institucionales de corporaciones policiacas de los Estados de California, Connecticut, Michigan, Minnesota, Nueva York y Washington, así como del Departamento de Justicia ("Department of Justice", o DOJ) de los Estados Unidos. Para una bibliografía completa, ver anexos.

ANEXO I. MODELO DE REPORTE DE USO DE LA FUERZA

INCIDENTE/INFORME NO.: _____.

1. División/Área (marque todas las relevantes)

Centro Norte Oriente Sur Poniente

2. Estado de detención de la persona a su llegada:

No detenida
 Detenida: policía, ministerio público, agentes ministeriales.
 Detenida: persona particular, civil.

3. Conocimiento del área por parte del oficial:

Ningún conocimiento previo

Si tenía conocimiento previo, señale de qué tipo:

Lugar considerado como no amenazante
 Lugar considerado como zona de actividades criminales
 Lugar considerado como peligroso para policías

4. Conocimiento del sujeto por parte del oficial:

Ningún conocimiento previo

Si tenía conocimiento previo, señale de qué tipo:

Afiliado con bandas criminales
 Asociado confirmado de bandas criminales
 Acostumbra llevar armas
 Antecedentes penales
 Acostumbra ser tranquilo con la policía
 Acostumbra ser combativo y/o agresivo con la policía

5. Condición de la persona: sobriedad

Estaba la persona bajo la influencia de alguna de estas sustancias:

	SÍ	NO	No se sabe
Drogas:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Alcohol:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otro:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

6. Local al completarse la detención:

Interior: si la detención se completó dentro de un edificio, ¿en dónde fue?

	SI	NO
Residencia de la persona	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otra residencia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Club o bar	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Restaurante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tienda o centro comercial	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Oficina	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Exterior: si la detención se completó afuera, ¿en dónde fue?

	SI	NO
Calle o avenida	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Estacionamiento	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Jardín o patio del sujeto	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otro jardín o patio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otro sitio exterior	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

7. Visibilidad en el momento de completarse la detención:

Excelente		Buena			Moderada		Mala		
10	9	8	7	6	5	4	3	2	1
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

8. Número de personas presentes, incluyendo a usted, durante la detención:

Número presente	Contacto inicial	Al completarse la detención
# de oficiales		
# de sujetos/sospechosos		
# de civiles/espectadores		

9. Relaciones del sujeto/sospechoso (marque sólo uno para cada lado/categoría):

Relación con la víctima	Relación con civiles/espectadores
	No se sabe
	Ninguna relación
	Conocido/amigo
	Pariente/intimo

10. Características de los oficiales

	Oficial #1	Oficial #2
Edad	años	años
Altura	cm.	cm.
Peso	kilos	kilos
Género	Masculino femenino	masculino femenino
Otros rasgos importantes		

11. Atención médica relacionada al empleo de fuerza antes del día de hoy:

SÍ	NO	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Primeros auxilios en la escena de la detención
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Tratamiento en el hospital
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Internado en el hospital

12. Tipo de acercamiento

SÍ	NO	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Acercamiento de rutina
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Respaldo o ayuda solicitada
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Llamada prioritaria
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Uso de luces y sirena de emergencia

13. Parte de la jornada laboral

Hora en que la jornada comenzó: _____ a.m. / p.m.

- Otra jornada u responsabilidad
 Fuera de servicio

14. Contacto inicial con el sujeto

- | SI | NO | |
|--------------------------|--------------------------|-------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Llamada emitida por la base central |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Llamada prioritaria |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Llamada peligrosa |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | A vista |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Iniciado por civil/particular |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Iniciado por oficial |

15. Actitud general

Tipo de actitud	Civil	Antagonista
Actitud del sujeto hacia la policía		
Actitud de civiles/espectadores hacia la policía		
Actitud del policía hacia el sujeto		

16. Reacción general de la persona hacia la policía:

- | SÍ | NO | |
|--------------------------|--------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Cooperación inmediata con las instrucciones del oficial |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Falta de respeto, insultos o gesto obsceno |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Postura amenazante |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Resistencia verbal |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Resistencia pasiva (no agrede pero tampoco coopera, etc.) |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Evita, se esconde o se escapa de la policía |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Obstruye los movimientos del oficial |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Se resiste al esposamiento |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Se resiste a meterse en la patrulla |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Agresión física hacia el oficial |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Usó o trató de usar fuerza letal contra la policía |

17. Palabras entre el oficial y el sujeto

Sujeto		Palabras entre oficial y sujeto	Oficial	
SÍ	NO		SÍ	NO
		Voz/tono conversacional		
		Voz de mando		
		Gritos		
		Amenazas verbales		

18. Tipo de contención usado:

- | SÍ | NO | |
|--------------------------|--------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Esposas |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Esposas u otra restricción para piernas |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Otra restricción de movimiento más severa |

19. Tipo de escape o persecución:

Sujeto		Tipo de escape o persecución	Oficial	
SÍ	NO		SÍ	NO
		Ningún escape o persecución		
		A pie o en bicicleta		
		En vehículo motorizado		
		Helicóptero		

20. Tácticas/técnicas suaves (sin armas):

Sujeto		Técnicas suaves		Oficial	
SÍ	NO			SÍ	NO
		Queja	Sujetar suave solamente		
		Escupir			
		Sujetar brazo			
		Torcer brazo			
		Empujones			
		Lucha			
		Golpes con la mano o el puño			
		Patadas			
		Mordidas, arañadas			
		Punto de presión			
		Sujeción por el cuello (con el brazo)			
		Técnica de sometimiento (Especifique: _____)			
		Otro (Especifique: _____)			

21. Armas: posesión, amenaza de uso, exhibición o uso. Para esta sección sobre armas, un espacio en blanco significa un "NO".

Sujeto				Armas		Oficial			
Posesión	Amenaza verbal	Exhibir/ blandir	uso			Posesión	Amenaza verbal	Exhibir/ blandir	uso
				Palo u otro objeto duro	Bastón				
				Cuchillo o navaja	Linterna				
				Arma de fuego					
				Agente químico					
				Rifle/escopeta					
				Vehículo					
				Perro					
				Otro (especifique: _____)					

Si una arma fue usada, describa cómo fue usada:

22. Heridas y/o lesiones que resultaron de esta detención

Sujeto		Heridas y/o lesiones	Oficial	
SÍ	NO		SÍ	NO
		Queja de dolor, músculo tenso o forzado		
		Irritación química temporaria		
		Moretón, contusión, quemadura		
		Cortada, laceración u otra herida de cuchillo o arma cortante y/o punzante		
		Balazo		
		Lesiones internas		
		Contusión/perdida de conciencia		
		Diente o hueso roto		
		Otra herida y/o lesión (especifique: _____)		

23. Atención médica relacionada con esta detención¹⁰

Sujeto		Atención médica	Oficial	
SÍ	NO		SÍ	NO
		Ofrecida y rehusada		
		Primeros auxilios en el lugar de la detención		
		Traslado al hospital		
		otro (especifique: _____)		

¹⁰ Todo el formato está basado en el formulario de Garner y Maxwell (1999, pp. 28-29) y el estudio del Departamento de Justicia (DOJ, 1999) de los EUA.

ANEXO II. MODELO DE CONTROL JUDICIAL PARA LA REVISIÓN DE DETENCIONES¹¹

	SÍ	NO	
1.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	¿Existió un fundamento legal/jurídico para la detención antes de que la detención se realizara?
2.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	¿Se identificó el oficial, o era fácilmente identificable como tal?
3.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	¿Se le notificó al detenido la razón por la cuál fue detenido?
4.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	¿Fue debido o adecuado el nivel de fuerza utilizado por la policía?
5.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	¿Se le comunicó al detenido el derecho a un abogado Defensor (o si es menor de edad, también de un padre o tutor)?
6.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	¿Se le comunicó al detenido el derecho de guardar silencio?
7.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	¿Se le respetó al detenido el derecho de guardar el silencio?
8.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	¿Se le respetó al detenido el derecho a la integridad física?
9.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	¿Se le comunicó al detenido la autoridad ante la cuál sería remitido?
10.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	¿Fue trasladado el detenido directamente a la autoridad ante la cuál sería remitido?
11.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	¿Fue razonable el plazo de tiempo que transcurrió desde el contacto original con el sujeto hasta la remisión ante la autoridad?

Fecha/hora de detención: dd/mm/aa¹²

Lugar de detención:

Dependencia a la que arribó el oficial con el detenido:

Fecha y hora de llegada: dd/mm/aa

Consideraciones especiales:

¹¹ El ideal de cualquier protocolo de detención es que el control policial se complemente con el judicial. A los controles internos del propio organismo policial sobre el procedimiento, debe sumarse el control externo (jueces) para eliminar cualquier posibilidad de arbitrariedad o exceso en la detención. A su vez, dicho control judicial —cuando se realizó correctamente la detención— legitima lo actuado por la policía.

¹² Los dos primeros datos deben ser completados por el oficial a cargo de la detención, los tres restantes por la autoridad que recibe al detenido (ministerio público, policía, autoridad judicial, etcétera).

Bibliografía

- Avedaño López, Raúl (2004), *Detenciones Judiciales de la Policía Judicial: Derechos y Reglas Jurídicas*, México: SISTA.
- Aveni, Thomas J. (2000), "The Force Continuum Conundrum", *Police Policy Studies Council*. Spofford, N.H., U.S.A. Disponible en:
http://www.theppsc.org/Staff_Views/Aveni/The%20Force%20Continuum%20Conundrum.pdf
- De Rover, Cees (1998), *Servir y Proteger/Derecho de los derechos humanos y derecho humanitario para las fuerzas de policía y de seguridad*, CIRC, Ginebra.
- Garner, Joel H. y Christopher D. Maxwell (1999), "Measuring the Amount of Force Used By and Against the Police in Six Jurisdictions", en *Department of Justice (DOJ), Use of Force by Police: Overview of National and Local Data*, Washington, D. C., U.S.A.
- Heisler, Michele, Alejandro Moreno, Sonya Demonner, Allen Keller y Vincent Lacopino (2003), "Assessment of Torture and Ill Treatment of Detainees in Mexico: Attitudes and Experiences of Forensic Physicians", *Journal of the American Medical Association (JAMA)*, 289(16).
- Terrill, William (2003), *City of San Antonio, Texas, Police Department: Use of Force Analysis July 1, 2001, December 31, 2002*, City of San Antonio, Texas (Mimeo).

Páginas electrónicas

- INEGI: www.inegi.gob.mx/
- Portal de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: www.pgjdf.gob.mx/
- Portal de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal: www.ssp.df.gob.mx/
- Asamblea Legislativa del Distrito Federal: www.asambleadf.gob.mx/
- Gobierno del Distrito Federal: www.df.gob.mx/
- Delegación Álvaro Obregón: www.aobregon.df.gob.mx/

Legislación, bandos y manuales locales/estatales

- Bando de Buen Gobierno y Policía del Municipio de Cuernavaca:
www.cuernavaca.gob.mx/library/pdf/Bando.pdf
- Bando Municipal de Ecatepec de Morelos (2006):
<http://www.edomexico.gob.mx/portalgem/legistel/BdoFra.asp>
- Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz (2005):
<http://www.edomexico.gob.mx/portalgem/legistel/BdoFra.asp>
- Código de Procedimientos Penales del Estado de México.
<http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/leyes2005/6.html>

- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal:
http://www.asambleadf.gob.mx/marco_Leg/codigos/ppenales/MLcdcpdf_2jul05.htm
- Código Penal del Estado de México:
<http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/leyes2005/9.html>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:
<http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/leyes2005/1.html>
- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal:
<http://www.asambleadf.gob.mx/>
- Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal:
<http://www.asambleadf.gob.mx/>
- Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México:
<http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/leyes2005/30.html>
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México:
<http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/leyes2005/37.html>
- Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal:
<http://www.df.gob.mx/leyes/normatividad.html?materia=1&apartado=1&disp=123>
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México:
<http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/leyes2005/40.html>
- Manual de Organización y Procedimientos del Municipio de Tlalnepantla de Baz:
http://www.tlalnepantla.gob.mx/transparencia/manual_normativa.asp
- Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, 2000, "Políticas institucionales sobre el uso de la fuerza de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo":
<http://www.prodigyweb.net.mx/cdheh/fuerza.html>
- Procuraduría General de la República, Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, 2004, *Entrega de información en medio electrónico sobre métodos de aprehensión y detención de la policía federal investigadora*, Folio No. 0001700101104, Oficio No. DGPDSC/UEAI/02324/2004.
- Reglamento de la Policía Judicial del Estado de México:
http://www.edomex.gob.mx/legistel/cnt/RglEst_024.html
- Reglamento de los cuerpos de seguridad pública del Estado de México:
http://www.edomex.gob.mx/legistel/cnt/RglEst_019.html
- Reglamento del Colegio de Policía del Estado de México:
http://www.edomex.gob.mx/legistel/cnt/RglEst_020.html
- Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México:
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/ESTADO%20DE%20MEXICO/Municipios/Tlalnepantla%20de%20Baz/TLAReg10.pdf>
- Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, 2004, *Acuerdo del Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal por el que aprueba el Manual operativo para el uso de candados de mano o esposas*. Gaceta Oficial del Distrito Federal, No. 20, 11 de marzo: 44-98.
www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/pdf/marzo04_11_20.pdf

Legislación nacional

Código Federal de Procedimientos Penales:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/7.doc>

Ley de Seguridad Nacional:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/LSegNac.doc>

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/47.doc>

Ley de la Policía Federal Preventiva:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/49.doc>

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/101.doc>

Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/150.doc>

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/250.doc>

Legislación, modelos y manuales de otros países

Código de Justicia Militar de Chile:

http://www.paginaschile.cl/biblioteca_juridica/codigo_justicia_militar/libro_primer.htm

Connecticut Law Enforcement Model Policy, 2006, "Electronic Control Devices (ECDs)", Revised November 2006, Connecticut, U.S.A.

Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica:

<http://www.archives.gov/national-archives-experience/charters/constitution.html>

Constitución Política de la República de Chile:

<http://www.camara.cl/legis/masinfo/m6.htm>

Constitución Política de la República de Costa Rica:

<http://www.asamblea.go.cr/proyecto/constitu/const2.htm>

Constitución Española:

<http://www.congreso.es/funciones/constitucion/indice.htm>

Connecticut Law Enforcement Model Policy: Electronic Control Devices (ECDs):

www.cpcanet.org/Visitors/Documents/TASER_Model_Policy.pdf

Department of Justice (DOJ), 1999, *Use of Force by Police: Overview of National and Local Data*, Washington, D.C, U.S.A.

Estatuto de Carabineros:

<http://www.carabineros.cl/transparencia/estatutoPersonal.pdf>

Internal Revenue Service (IRS), "Use of Force Procedures", 9.2.3. Washington, D.C.

Ley General de Policía (Costa Rica):

<http://www.asamblea.go.cr/ley/leyes/7000/7410.doc>

Ley Orgánica 2/86 (Esp) de Fuerzas y Cuerpos de seguridad en el Estado:

http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo2-1986.html

Ley Orgánica Constitucional de los Carabineros de Chile.
www.bcn.cl/leyes/pdf/actualizado/30329.pdf
Manual de Operaciones del Departamento de Policía en Seattle sobre Detenciones:
www.cityofseattle.net/police/Publications/SPD%20Manualv1_1.pdf
Minnesota Use of Force and Deadly Force Model Policy, 2003, Minnesota Statutes,
Section 626.8452, Subdivision 1. U.S.A.
Police Act: Use of Force Regulation, B.C. Reg. 211/2000, 1998, British Columbia,
Canada: http://www.qp.gov.bc.ca/statreg/reg/P/Police/203_98.htm
San Antonio Police Department, 2001, *General Manual, Policies, and Procedures*,
City of San Antonio, Texas, U.S.A, Procedure 501.
"Use of Force and Deadly Force Model Policy", Minn. Stat. sec. 626.8452,
subdivisión 1, Estados Unidos de América:
http://www.dps.state.mn.us/newpost/In-Service_Policy/Use%20of%20ForceDeadlyForce.doc

Casos norteamericanos

Mapp v. Ohio (1961):
<http://www.infoplease.com/us/supreme-court/cases/ar19.html>
Miranda v. Arizona (1966):
<http://www.infoplease.com/ce6/history/A0833372.html>
Terry v. Ohio (1968):
<http://supreme.justia.com/us/392/1/case.html>

Recomendaciones nacionales

Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), 2006, "Recomendación general no. 12/2006 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley", 12 de febrero, México, D.F.: *Diario Oficial de la Federación*.
[www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/OA/CNDH/Recomendaciones/14022006\(2\).pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/OA/CNDH/Recomendaciones/14022006(2).pdf)
Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), "Lo que debes saber en caso de una detención", México, D.F.: www.cd hdf.org.mx
Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), "Principios básicos para el uso policiaco de la fuerza", México, D.F.: www.cd hdf.org.mx

Instrumentos Internacionales

Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, "Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos", G. A. Res. 2200 A (XXI), 16/12/1966:
http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm
Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, "Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes", G. A. Res. 3452(XXX), 9/21/1975:

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp38_sp.htm

Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas,
"Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley",
G.A. Res.34/169. 17/12/1979:

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp42_sp.htm

Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas,
"Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a
cualquier forma de detención o prisión", G. A. Res. 43/173. 9/12/1988:

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp36_sp.htm

Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas,
"Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los
funcionarios encargados de hacer cumplir la ley", Octavo Congreso (UN)
sobre Prevención del delito y tratamiento del delincuente, La Habana (Cuba)
del 27/08 al 7/09/1990:

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp43_sp.htm

Protocolo de Estambul: www.unhchr.ch/pdf/8istprot_spa.pdf

Novedades

DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- Cabrero, Enrique, *Los retos institucionales de la descentralización fiscal en América Latina*, DTAP-181
- Merino, Mauricio, *La profesionalización municipal en México*, DTAP-182
- Arellano, David, *¿Reforma organizacional de gobierno por diseño genérico? El Nuevo Institucionalismo Económico en acción...* DTAP-183
- Mariscal, Judith y Bonina Carla M., *Mobile Communications in Mexico: A First Look at Usage Patterns and Social Implications*, DTAP-184
- Mariscal, Judith y Rivera Eugenio, *Regulación y competencia en las telecomunicaciones mexicanas*, DTAP-185
- Cejudo, Guillermo, *Critical Junctures or Slow-Moving Processes? The Effects of Political and Economic Transformations...*, DTAP-186
- Sour, Laura, *Un repaso de conceptos sobre capacidad y esfuerzo fiscal, y su aplicación para los gobiernos locales mexicanos*, DTAP-187
- Santibañez, Lucrecia, *School-Based Management Effects on Educational Outcomes: A Literature Review and Assessment of the Evidence Base*, DTAP-188
- Cejudo, Guillermo y Sour Laura, *¿Cuánto cuesta vigilar al gobierno federal?*, DTAP-189
- Cejudo, Guillermo, *New Wine in Old Bottles: How New Democracies Deal with Inherited Bureaucratic Apparatuses...*, DTAP-190

DIVISIÓN DE ECONOMÍA

- Cermeño, Rodolfo, Mayer David A. y Martínez Ariadna, *Convergencia, divergencia y estratificación*, DTE-378
- Mayer, David A. y Mai Linh Le Thi, *El uso de las transferencias privadas inter-vivos por los hogares: el caso de México*, DTE-379
- Cermeño, Rodolfo y Jiménez Roslyn, *Determinantes del crecimiento económico y convergencia en Centroamérica...* DTE-380
- Hernández, Fausto, Torres Juan M. y Guerrero César L., *Federal against Local Governments...* DTE-381
- Castañeda, Alejandro y Villagómez Alejandro, *Ingresos fiscales petroleros y política fiscal óptima*, DTE-382
- Dam, Kaniska, *A Two-Sided Matching Model of Monitored Finance*, DTE-383
- Dam, Kaniska, Gautier Axel y Mitra Manipushpak, *Efficient Access Pricing and Endogenous Market Structure*, DTE-384
- Dam, Kaniska y Sánchez Pagés Santiago, *Deposit Insurance, Bank Competition and Risk Taking*, DTE-385
- Carreón, Víctor, Di Giannatale Sonia y López Carlos, *Mercados formal e informal de crédito en México: Un estudio de caso*, DTE-386
- Villagómez, Alejandro y Roth Bernardo, *Fiscal Policy and National Saving in Mexico, 1980-2006*, DTE-387

DIVISIÓN DE ESTUDIOS INTERNACIONALES

- Sotomayor, Arturo C., *La seguridad internacional...*, DTEI-143
- Sotomayor, Arturo C., *Latin America's Middle Powers in the United Nations: Brazil and Mexico in Comparative Perspective*, DTEI-144
- Velázquez, Rafael, *Una primera evaluación de la política exterior de la administración de Vicente Fox: alcances y límites*, DTEI-145
- Ruano, Lorena, *La Cumbre de Viena y la desintegración regional en América Latina*, DTEI-146
- Schiavon, Jorge, Spenser Daniela y Vázquez Mario, *La historia de las relaciones internacionales de México (siglos XIX y XX)...*, DTEI-147
- Schiavon, Jorge, *México ante Estados Unidos, América Latina y el mundo: percepciones y realidades*, DTEI-148
- Velázquez, Rafael y Domínguez Roberto, *El proceso de toma de decisiones de la política exterior en situaciones de crisis diplomáticas...*, DTEI-149
- Schiavon, Jorge y Velázquez Rafael, *El 11 de septiembre y la relación México-Estados Unidos: ¿Hacia la securitización de la agenda?*, DTEI-150
- Velázquez, Rafael, *La paradiplomacia mexicana: Las relaciones exteriores de las entidades federativas*, DTEI-151
- Meseguer, Covadonga, *Do Crises Cause Reform? A New Approach to the Conventional Wisdom*, DTEI-152

DIVISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS

- Elizondo Carlos, Luis Manuel Pérez de Acha, *Separación de poderes y garantías individuales: La Suprema Corte y los derechos de los contribuyentes*, DTEJ-13
- Fondevila Gustavo, *Estudio de percepción de usuarios del servicio de administración de justicia familiar en el Distrito Federal*, DTEJ-14
- Pazos, Ma. Inés, *Consecuencia lógica derrotable: análisis de un concepto de consecuencia falible*, DTEJ-15
- Posadas, Alejandro y Hugo E. Flores, *Análisis del derecho de contar con un juicio justo en México*, DTEJ-16
- Posadas, Alejandro, *La Responsabilidad Civil del Estado /Análisis de un caso hipotético*, DTEJ-17
- López, Sergio y Posadas Alejandro, *Las pruebas de daño e interés público en materia de acceso a la información. Una perspectiva comparada*, DTEJ-18
- Magaloni, Ana Laura, *¿Cómo estudiar el derecho desde una perspectiva dinámica?*, DTEJ-19
- Fondevila, Gustavo, *Cumplimiento de normativa y satisfacción laboral: un estudio de impacto en México*, DTEJ-20
- Posadas, Alejandro, *La educación jurídica en el CIDE (México). El adecuado balance entre la innovación y la tradición*, DTEJ-21
- Ingram, Matthew C., *Judicial Politics in the Mexican States: Theoretical and Methodological Foundations*, DTEJ-22

DIVISIÓN DE ESTUDIOS POLÍTICOS

- Beltrán Ulises, *Contextual Effects on the Individual Rationality: Economic Conditions and retrospective Vote*, DTEP-182
- Nacif Benito, *¿Qué hay de malo con la parálisis? Democracia y gobierno dividido en México*, DTEP-183
- Langston Joy, *Congressional Campaigning in Mexico*, DTEP-184
- Nacif Benito, *The Fall of the Dominant Presidency: Lawmaking Under Divided Government in Mexico*, DTEP-185
- Lehoucq, Fabrice E., *Constitutional Design and Democratic Performance in Latin America*, DTEP-186
- Martínez Gallardo, Cecilia and John D. Huber, *Cabinet Turnover and Talent Searches*, DTEP-187
- Lehoucq, Fabrice E., *Structural Reform, Democratic Governance and Institutional Design in Latin America*, DTEP-188
- Schedler, Andreas, *Patterns of Repression and Manipulation. Towards a Topography of Authoritarian Elections, 1980-2002*, DTEP-189
- Benton, Allyson, *What Makes Strong Federalism Seem Weak? Fiscal Resources and Presidential-Provincial Relations in Argentina*, DTEP-190
- Crespo, José Antonio, *Cultura política y consolidación democrática (1997-2006)*, DTEP-191

DIVISIÓN DE HISTORIA

- Pipitone, Ugo, *El ambiente amenazado* (Tercer capítulo de *El temblor...*), DTH-33
- Pipitone, Ugo, *Aperturas chinas (1889, 1919, 1978)*, DTH-34
- Meyer, Jean, *El conflicto religioso en Oaxaca*, DTH-35
- García Ayuardo Clara, *El privilegio de pertenecer. Las comunidades de fieles y la crisis de la monarquía católica*, DTH-36
- Meyer, Jean, *El cirujano de hierro (2000-2005)*, DTH-37
- Sauter, Michael, *Clock Watchers and Stargazers: On Time Discipline in Early-Modern Berlin*, DTH-38
- Sauter, Michael, *The Enlightenment on Trial...*, DTH-39
- Pipitone, Ugo, *Oaxaca prehispánica*, DTH-40
- Medina Peña, Luis, *Los años de Salinas: crisis electoral y reformas*, DTH-41
- Sauter, Michael, *Germans in Space: Astronomy and Anthropologie in the Eighteenth Century*, DTH-42

Ventas

El Centro de Investigación y Docencia Económicas / CIDE, es una institución de educación superior especializada particularmente en las disciplinas de Economía, Administración Pública, Estudios Internacionales, Estudios Políticos, Historia y Estudios Jurídicos. El CIDE publica, como producto del ejercicio intelectual de sus investigadores, libros, documentos de trabajo, y cuatro revistas especializadas: *Gestión y Política Pública*, *Política y Gobierno*, *Economía Mexicana Nueva Época* e *Istor*.

Para adquirir alguna de estas publicaciones, le ofrecemos las siguientes opciones:

VENTAS DIRECTAS:

Tel. Directo: 5081-4003
Tel: 5727-9800 Ext. 6094 y 6091
Fax: 5727 9800 Ext. 6314

Av. Constituyentes 1046, 1er piso,
Col. Lomas Altas, Del. Álvaro
Obregón, 11950, México, D.F.

VENTAS EN LÍNEA:

Librería virtual: www.e-cide.com

Dudas y comentarios:
publicaciones@cide.edu

¡Nuevo!

Adquiera el CD de las colecciones completas de los documentos de trabajo de la División de Historia y de la División de Estudios Jurídicos.



¡Próximamente! los CD de las colecciones completas de las Divisiones de Economía, Administración Pública, Estudios Internacionales y Estudios Políticos.